

RESOLUCIÓN NRO-065-DFM-2020

DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera el ejercicio de la gestión tributaria.

Que el artículo 7 del Código Tributario, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y, facultad que el Art. 8 del mismo cuerpo legal le atribuye a las municipalidades también.

Que, es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

Que el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de optimización de trámites administrativos señala que todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

Que, el Art. 3 de la Ley de Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos dispone que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible.



Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento;

Que el Art. 2 literal f) numeral 2 de la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano dispone que los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente a su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga la ley.

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Fomento artesanal señala que los artesanos, personas naturales o jurídicas, que se acojan al régimen de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios: 12. Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, resuelve:

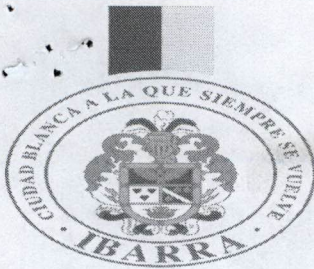
ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE A LOS ARTESANOS CALIFICADOS POR LA JUNTA DE DEFENSA DEL ARTESANO.

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento y requisitos para la exoneración del impuesto a la patente municipal a los artesanos calificados por la Junta de defensa del artesano.

Artículo 2.- Periodicidad.- Las solicitudes de exoneración se presentarán una vez que el contribuyente cuente con la calificación artesanal otorgada por la Junta de Defensa del Artesano, y cuando se haya renovado la misma.

Artículo 3. - Delegación.- Se delega a la Unidad de Servicios Tributarios la atención por ventanilla de los trámites de exoneración de Impuesto a la Patente Municipal por la aplicación de la Ley de fomento Artesanal la Ley de Defensa de los artesanos.

Artículo 4.-Presentación de la solicitud y requisitos: Los artesanos beneficiarios de esta exoneración presentarán la solicitud, en las ventanillas de Servicios Tributarios o mediante el portal ciudadano con los siguientes requisitos:



- a) Solicitud de Servicios Tributarios,
- b) RUC
- c) Calificación artesanal actualizada en la rama artesanal que consta en el RUC.
- d) Tres últimas declaraciones de IVA
- e) Tasa de administrativa.
- d) Cédula de identidad y certificado de votación de votación.

Artículo 5.- Venta de productos no artesanales.- El contribuyente informará al servidor o servidora de atención en caso de que en mismo local venda productos no artesanales con el fin de aplicar proporcionalmente la exoneración. Esta información será cotejada con las declaraciones de IVA presentadas.

Artículo 6.- Información adicional.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la Administración Tributaria podrá solicitar en cualquier momento, tanto al contribuyente como a terceros, la información adicional que considere necesaria con el fin de respaldar lo manifestado por el solicitante. En caso de que la información proporcionada por los contribuyentes no sea verdadera se procederá a la emisión de diferencia del valor que ha dejado de cobrar.

Artículo 7.- Control posterior.- El proceso de control de venta de productos no artesanales se lo realizará mensualmente mediante una muestra de los casos más relevantes.

Artículo 8.- Resolución de exoneración.- La resolución de exoneración del impuesto será enviada al correo del beneficiario de la exoneración, documentos que contiene un código QR para su verificación. Tendrán plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado, y por tanto, no se solicitará ninguna validación física adicional a esta Administración Tributaria.

Artículo 9.- Baja de emisión de Impuesto a la Patente.- Disponer que en el mismo trámite se proceda a la baja de los valores emitidos por Impuesto a la Patente Municipal de los años en que el artesano cuente con la calificación artesanal emitida por la Junta de Defensa del Artesano, para lo cual al trámite presentado se adjuntará la resolución de exoneración, y el expediente será enviado en el reporte de bajas correspondiente.

Artículo 10.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Portal Tributario. Comuníquese y publíquese. Dado en la Ciudad de Ibarra, el 15 de junio del 2020.

Mgs. Lorena Hernández
DIRECTORA FINANCIERA

